

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 800 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 20 de Agosto de 2003

No.157

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 466.....	4166
Anexo Aplicación de la Fórmula.....	4172

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 305-2003.....	4176
Acuerdo Presidencial No. 306-2003.....	4177
Acuerdo Presidencial No. 307-2003.....	4177
Acuerdo Presidencial No. 308-2003.....	4177
Acuerdo Presidencial No. 309-2003.....	4178

UNIVERSIDADES

Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.....	4179
--	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación por Registro No. 04-2003.....	4188
---	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	4188
Títulos Supletorios.....	4189

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 466

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS MUNICIPIOS DE NICARAGUA

Arto. 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el establecimiento del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios en cumplimiento del precepto contemplado en el artículo 177 de la Constitución Política, el cual establece la obligatoriedad del Estado de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingreso.

Arto. 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Transferencia:

Transferencia a la municipalidades, es una partida del Presupuesto General de la República que se asigna a las municipalidades, con la finalidad de complementar el financiamiento para el cumplimiento de las competencias que le establece la Ley de Municipios.

Simplicidad:

Es el establecimiento de procedimientos y mecanismos sencillos, de fácil comprensión e implementación del sistema de transferencias municipales para los gobiernos municipales y los ciudadanos en

general.

Transparencia:

Es la distribución, administración y uso de los recursos de la transferencia de forma clara y disponible a la auditoría social y pública de la transferencia municipal a nivel local y nacional.

Publicidad:

Es la obligación de las instituciones responsables de informar y publicar la información disponible en las bases de datos referidas a las finanzas municipales las cuales incluyen el monto correspondiente a la transferencia municipal anual, Tabla de Distribución y los resultados de la distribución de las transferencias municipales, y toda la información generada por el sistema de transferencia municipal.

Automaticidad:

Consiste en que las transferencias municipales asignadas a las municipalidades provenientes de rentas del tesoro y la cooperación externa, deberán desembolsarse directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin ningún condicionamiento y de forma automática.

Estabilidad:

Significa, que una vez vigente la ley, las transferencias como porcentaje del ingreso tributario o del gasto del PGR, tienen un carácter de permanencia, lo que permite la previsión y planificación por parte del municipio.

Rehabilitación:

Se considerará rehabilitación de cualquier infraestructura instalada de bienes públicos municipales, el reemplazo parcial de al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra original.

Fortalecimiento Institucional:

El fortalecimiento institucional comprende el conjunto de medidas, acciones y dotación de recursos encaminados a desarrollar procesos y condiciones que incluyen la generación de capacidades organizativas, de planificación, seguimiento y control, así como el desarrollo de las capacidades de los recursos humanos de los municipios y el equipamiento necesario para la realización de sus funciones. Se incluye también los estudios, investigaciones y evaluaciones del desarrollo organizacional del municipio, la formación de recursos humanos, diseño e implantación de sistema de gestión y otros gastos semejantes al quehacer institucional.

Capacidad de Ingresos:

Es el potencial fiscal de ingreso tributario, en términos absolutos o per cápita que cada municipalidad, podría obtener a través de una recaudación eficiente.

Base Imponible (B):

Es la base monetaria de determinado impuesto, la cual se grava al aplicarle un tipo impositivo.

Brecha Fiscal Horizontal:

Es el déficit que resulta de la diferencia entre el potencial de ingreso corriente per cápita de cada municipalidad y el ingreso per cápita potencial medio nacional. También es el desequilibrio que

existe entre los municipios que tienen mayor desarrollo económico y por lo tanto mayor potencialidad fiscal y aquellos cuyas potencialidades son menores y que se reflejan en un menor desarrollo económico.

Brecha Vertical:

Es el déficit que se produce al comparar el costo de cumplimiento de las responsabilidades municipales de desarrollo y prestación de servicios (competencias municipales), y los recursos que podrían movilizar los municipios mismos a través de la recaudación efectiva de los tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Criterio:

Los conceptos o factores que deben ser seleccionados e incluidos como variables para explicar o determinar el cálculo anual de la distribución de las transferencias a los municipios.

Ponderación:

Es el peso porcentual que se le asigna a cada variable o criterio seleccionado, el cual refleja el grado de importancia que tiene cada uno de los criterios incluidos en la fórmula de distribución de la transferencia municipal.

Arto. 3. Objetivos del Sistema de Transferencias

Los objetivos fundamentales del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua son los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional, conforme lo establece el artículo 179 de la Constitución Política.
2. Contribuir a la disminución del desequilibrio entre la capacidad de ingresos corrientes y el costo de la prestación de las competencias municipales.
3. Estimular la recaudación tributaria local y la eficiencia en la administración municipal.
4. Posibilitar la gestión e implementación de políticas y estrategias locales de desarrollo, en el marco de la autonomía municipal, y facilitar la capacidad para administrar políticas y programas nacionales de desarrollo y lucha contra la pobreza.
5. Contribuir a la transparencia en la gestión local, incentivando la participación ciudadana y la auditoría social, en el Presupuesto, los Planes Estratégicos, Operativos y de Inversión Municipal.

Arto. 4. Principios Rectores del Sistema de Transferencias

El Sistema de Transferencias Presupuestarias deberá regirse por los principios de: Simplicidad, Transparencia, Publicidad, Automaticidad y Estabilidad.

Arto. 5. Partida Presupuestaria

Créase una partida en el Presupuesto General de la República denominada Transferencia Municipal, cuyos recursos se calcularán en un porcentaje de los ingresos tributarios establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República, iniciando con un cuatro por ciento (4%) de los ingresos tributarios del año 2004.

El porcentaje se incrementará en al menos un medio por ciento anual (0.5%), siempre y cuando el Producto Interno Bruto (PIB) haya crecido en al menos un uno por ciento (1%) en el año anterior, hasta alcanzar como mínimo el diez por ciento (10%) de los ingresos tributarios en la Ley Anual del Presupuesto General de la República en el año 2010.

Arto. 6. Préstamos y Donaciones de la Cooperación Internacional

Además de la partida presupuestaria establecida en el artículo anterior, pasarán a ser parte del sistema de transferencias presupuestarias a los municipios de Nicaragua, los préstamos y donaciones de agencias y organismos de cooperación que decidan financiar el desarrollo municipal bajo el esquema de la presente Ley.

Arto. 7. Determinación de la Transferencia Municipal Anual

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), deberá incorporar anualmente en el Proyecto del Presupuesto General de la República presentado a la Asamblea Nacional, la partida correspondiente a la Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Asimismo deberá de aplicar y desarrollar la fórmula para la distribución de la Partida Presupuestaria e incorporar al Proyecto de Presupuesto General de la República, las partidas presupuestarias que le corresponden a cada uno de los municipios del país, con el objetivo de que los resultados de la aplicación de la Fórmula sean conocidos por los interesados antes de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

Arto. 8. Ejecución de las Transferencias Municipales

Las transferencias municipales a partir del año 2005, se realizarán en doce desembolsos iguales por medio de transferencias bancarias y cuando existan condiciones técnicas se realizarán de forma automática.

Arto. 9. Modificaciones Presupuestarias

En caso de realizarse modificaciones a la Ley Anual del Presupuesto General de la República que contengan modificaciones de los ingresos tributarios, se deberán hacer los ajustes necesarios, para mantener el porcentaje del Presupuesto General de la República a favor de las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 en la presente Ley.

Arto. 10. Requisitos para las Transferencias Municipales

Para realizar el trámite anual del desembolso de la transferencia municipal, los municipios, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de febrero de cada año los siguientes documentos:

- a) Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal.
- b) La liquidación del presupuesto del año inmediato anterior.
- c) Informe de la ejecución física - financiera anual del Plan de Inversión Municipal.

d) Programación del uso de las transferencias para el año en curso:

d.1 En los casos que las transferencias sean utilizados como contrapartida para proyectos financiados con fuentes externas, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.

d.2 Para los casos en que el Concejo Municipal apruebe destinar las transferencias al pago de préstamos de mediano y largo plazo destinados a inversiones, conforme al artículo 21 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.

e) Constancia de la existencia de la cuenta bancaria especial para administrar los recursos provenientes de las transferencias.

f) Constancia del Concejo Municipal de que los proyectos a ser financiados por las transferencias son parte del Plan de Inversión Municipal, aprobados con participación ciudadana y debidamente incorporados en el Presupuesto Anual de la Municipalidad.

Las municipalidades deberán enviar copia al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) de los documentos establecidos en los incisos a, b y c de este artículo para alimentar el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales.

Asimismo los municipios deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) a fin de armonizar los mismos con los Planes de Inversión Nacional en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Municipios.

Asimismo, para fines de información y seguimiento por parte de los Concejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los municipios ubicados en estos territorios también deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) a los Concejos Regionales correspondientes.

Arto. 11. Clasificación contable de las Transferencias Presupuestarias

Las transferencias municipales serán clasificadas contablemente en los presupuestos municipales como ingresos de capital el monto destinado a Inversiones y como otros ingresos corrientes el monto destinado para gastos corrientes.

Arto. 12. Uso de las Transferencias

Los recursos provenientes del porcentaje del ingreso tributario de la Ley Anual del Presupuesto General de la República deberán ser utilizados preferentemente en el cumplimiento de las competencias municipales establecidas en el artículo 7 de la Ley de Municipios, y de acuerdo a la clasificación de municipios establecida por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal de la forma siguiente:

Municipio Categoría A: al menos el 90% para inversión y no más del 10% para gastos corrientes.

Municipios Categoría B, C y D: al menos 80% para inversión y no más del 20% para gasto corriente.

Municipios Categoría E y F: al menos 70% para inversión y no más del 30% para gasto corriente.

Municipios Categoría G y H: al menos 60% para inversión y no más del 40% para gasto corriente.

En concepto de gasto corriente municipal, las transferencias a los municipios podrán ser usadas para financiar los egresos del ejercicio presupuestario de la municipalidad para la operación y mantenimiento de su patrimonio y de los servicios bajo su competencia. Comprende los egresos de personal, servicios, materiales y productos, transferencias corrientes, amortización de deudas, pago de intereses y otros egresos corrientes, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

En concepto de inversiones las transferencias a los municipios pueden ser usadas para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura física, social y del medio ambiente, adquirir bienes de capital de uso público y financiar gastos de rehabilitación de las obras públicas que prolonguen su vida útil; asimismo, se podrá financiar la realización de estudios y formulación de proyectos, formación de recursos humanos, proyectos de fortalecimiento institucional municipal, desarrollo económico, medio ambiental y de planificación municipal.

Las transferencias a los municipios no podrán ser utilizadas para inversiones financieras.

Los municipios categorías E, F, G y H podrán utilizar la asignación destinada a gastos corrientes para complementar salarios del personal electo en la forma y cuantía que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma establecen.

Arto. 13. Criterios de Distribución y Ponderaciones

La partida presupuestaria se distribuirá de acuerdo a los objetivos de las transferencias y en función de los siguientes criterios y ponderaciones:

a) Criterios:

a.1 Porcentaje fijo para el municipio de Managua:

Este criterio establece un porcentaje fijo del dos punto cinco porcentual (2.5%) de la partida presupuestaria, para el municipio de Managua.

a.2 Para los otros municipios del país se utilizará los criterios de Equidad Fiscal, Eficiencia en la recaudación del IBI, Población y Ejecución de transferencia, sobre la base, del noventa y siete punto cinco porciento (97,5%) de la transferencia municipal.

a.2.1 **Equidad Fiscal:** Este criterio contribuye a la reducción de los desequilibrios fiscales entre los municipios (brecha horizontal), al redistribuir recursos favoreciendo a los de menor capacidad de ingresos, respondiendo directamente a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.

Este criterio toma en consideración la población de cada uno de

los municipios de conformidad con los datos suministrados por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) y el ingreso tributario potencial de cada municipio.

a.2.2. **Eficiencia en la recaudación del IBI:** Con este criterio se incentiva el esfuerzo de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las municipalidades con relación a su potencial de ingresos por concepto del IBI, excepto las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

En el caso de los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica el criterio de eficiencia en la recaudación se calculará sobre la base de la totalidad de tributos municipales.

a.2.3 **Población:** Con este criterio se transfiere un monto per cápita a los municipios de acuerdo a la población de cada uno de ellos para contribuir a una oferta mínima de servicios municipales.

El monto de transferencia del criterio población para cada municipio resulta del producto del índice de participación de la población municipal, respecto a la población total de los municipios incluidos.

a.2.4 **Ejecución de Transferencia:** Este criterio está orientado a incentivar la eficiencia del gasto en la ejecución de las transferencias recibidas por las municipalidades. Es decir, está dirigido a incentivar el cumplimiento del nivel de ejecución de la Transferencia Municipal por parte de cada uno de los municipios.

Se calcula aplicando el porcentaje asignado a este criterio por el monto de transferencia total a municipalidades, del año correspondiente. Para el año 2004 el monto asignado a este criterio se distribuirá de forma igualitaria entre todos los municipios.

Para los años subsiguientes, el monto asignado a este criterio se le aplicará el índice de participación de cada municipio por ejecución efectiva de las transferencias recibidas.

Ponderaciones:

Equidad Fiscal		25%
Eficiencia en la recaudación del IBI	25%	
Población		25%
Ejecución de Transferencia	25%	

Arto. 14. Desarrollo de la Fórmula para la Distribución de la Transferencia Municipal

La fórmula para la distribución de la partida presupuestaria a los municipios se desarrollará en el Anexo Aplicación de la Fórmula, que forma parte integrante de la presente Ley.

Con la entrada en vigencia de esta Ley, la Comisión de Transferencia revisará cada dos años la fórmula para la distribución de la transferencia municipal. En caso de que sea necesario cambiar la fórmula se tomarán las medidas pertinentes para hacer la reforma a la presente Ley.

Arto. 15. Creación del Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales

Créase el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales como parte del Sistema Integral de Información

Municipal de conformidad con el inciso m) del artículo 5 de la Ley 347 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), con la finalidad de disponer de una base de datos que permita el cálculo anual de la distribución de la transferencia municipal y el monitoreo de la ejecución de las finanzas municipales.

Este sistema tendrá un carácter público, de libre acceso, en forma documental y electrónica y será administrado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien deberá publicar un anuario de las finanzas municipales.

De igual forma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar anualmente un informe contable-financiero y evaluativo del uso de las Transferencias efectuado por los municipios, el que deberá ser publicado cada año.

Arto. 16. Órgano Competente del Sistema de Transferencias

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano encargado de administrar el Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás leyes de la materia.

Arto. 17. Funciones del Órgano Competente

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), sin detrimento de las competencias que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y la Ley de Régimen Presupuestario, las siguientes funciones dentro del Sistema de Transferencias Municipales:

a) Garantizar la correcta determinación del monto de recursos para la transferencia municipal e incluirla en el Proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

b) Garantizar la aplicación de los criterios de distribución y sus ponderaciones, así como la aplicación de la fórmula de distribución a la partida presupuestaria transferencia municipal.

c) Garantizar prioritariamente y de forma inmediata y automática la entrega de los desembolsos programados a las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

d) Informar a la Comisión de Transferencias el monto de las transferencias entregadas a cada municipio en los períodos establecidos de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley.

En caso de falta de respuesta por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días se aplicará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Con esto se da por agotada la vía administrativa.

Arto. 18. Órgano Asesor del Sistema de Transferencias

Créase la Comisión de Transferencias a las Municipalidades, como instancia de asesoría y consulta en la administración del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua, que en adelante se denominará la Comisión de Transferencias.

La Comisión de Transferencias estará integrada por:

1) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien coordinará la Comisión.

2) El Presidente de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

3) El Presidente de la Asociación de Municipios de la Costa Caribe (AMURACAN).

4) El Director del Sistema Nacional de Inversión Pública.

5) El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional.

En esta Comisión participará también en carácter de observador, un delegado de la Contraloría General de la República.

En todas las reuniones de la Comisión de Transferencias deberá estar presente un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cada miembro de la Comisión deberá acreditar su respectivo suplente, que le sustituirá en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Los funcionarios y sus respectivos suplentes que integran la Comisión de Transferencia a las municipalidades, no devengarán ni percibirán ninguna dieta o emolumento por las funciones que desempeñen como miembros de dicha Comisión.

Arto. 19. Funciones de la Comisión de Transferencias

Corresponde a la Comisión de Transferencias las siguientes funciones:

a) Garantizar en la Ley Anual del Presupuesto General de la República la incorporación de la partida presupuestaria Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

b) Verificar la correcta aplicación de los criterios de distribución y sus respectivas ponderaciones.

c) Conocer el monto de las transferencias realizadas a cada municipio en los períodos establecidos de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley.

d) Conocer y aprobar el diseño metodológico y los instrumentos técnicos para la realización de estudios referidos al Sistema de Transferencias.

e) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones pertinentes a los estudios técnicos referidos a la aplicación, criterios de distribución y ponderaciones, fórmula de distribución e impacto del Sistema de Transferencias en los objetivos de la presente Ley.

f) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones sobre los estudios técnicos de base para la definición de los criterios y fórmula de distribución que deben realizarse cada dos años a partir de la entrada

en vigencia de la presente Ley.

g) Conocer de los Recursos interpuestos por los municipios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

h) Realizar otras diligencias propias a la naturaleza de sus funciones, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Arto. 20. Funcionamiento de la Comisión de Transferencias

La Comisión se reunirá bimensualmente de forma ordinaria a partir del mes de febrero, y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Habrá quórum con la presencia de tres miembros. Así mismo, para adoptar sus decisiones requerirá igualmente del voto coincidente de tres de sus miembros.

Arto. 21. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal coordinará la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencias que estará integrada por delegados de las instituciones miembros de la Comisión de Transferencia, la que tendrá las funciones siguientes:

a) Consolidar las fichas de proyecto y las fuentes de financiamiento para ser remitidos al Sistema Nacional de Inversión Pública.

b) Proponer los diseños metodológicos y los instrumentos técnicos para la realización de estudios referidos al Sistema de Transferencias.

c) Realizar cada dos años los estudios técnicos de base para la definición de los criterios de distribución, ponderaciones y fórmula en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), tomando en cuenta las recomendaciones emanadas por la Comisión de Transferencias.

d) Realizar los estudios técnicos referidos a la aplicación, evaluación del cumplimiento de los objetivos, resultados e impacto del Sistema de Transferencias en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) y otras instituciones relacionadas.

e) Gestionar, en coordinación con la entidad competente del Poder Ejecutivo, contribuciones de la cooperación externa a la partida presupuestaria "Transferencia Municipal" y garantizar porque los términos de los convenios sean coherentes con la presente Ley.

Arto 22. Auditoría de los Fondos Transferidos

a) Las municipalidades deberán realizar auditorías anuales de los recursos recibidos como transferencia, debiendo enviar copia del informe a la Contraloría General de la República.

b) Los organismos internacionales que financien la partida presupuestaria "Transferencia Municipal", podrán coordinar con la Contraloría General de la República la realización de auditorías externas de los fondos transferidos.

Arto 23. Creación o Fusión de Municipios

En caso de creación de un nuevo municipio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público distribuirá la Transferencia Municipal proporcionalmente a la población estimada del nuevo municipio restando dicho monto de la transferencia del municipio del cual fue escindido, para el resto del año.

Si la creación del nuevo municipio es producto de la fusión de otros ya existentes, se sumarán los montos de las transferencias de los municipios que se fusionan.

Arto 24. Disposiciones Transitorias

La Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencias en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) deberá realizar el estudio para la determinación del Potencial Fiscal Municipal incluyendo impuestos, tasas y contribuciones especiales, en un plazo no mayor de un año después de entrada en vigencia la presente Ley.

Mientras no se haya realizado dicho estudio se utilizará para el cálculo de las transferencias municipales el Potencial Fiscal Municipal estimado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y utilizado en el cálculo de las transferencias del 2002, el cual deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial en un plazo de ocho días hábiles después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

En el primer año de aplicación de ésta Ley, la Transferencia Municipal se desembolsará en tres partes iguales: el primero a más tardar el 31 de marzo, el segundo y el tercero el 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente.

A más tardar treinta días después de aprobada la presente Ley las autoridades de cada una de las instituciones que integran la Comisión de Transferencia deberán acreditar ante la Secretaría Técnica a su correspondiente representante.

Arto 25. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Transferencia Municipal, una vez deducido el porcentaje fijo correspondiente al Municipio de Managua, se utilizará una fórmula que aplica los criterios señalados en el artículo # 13, según se expresa:

$$T_t = T_{et} + T_{ft} + T_{ht} + T_{gt}$$

Donde:

T_t = Transferencias en el año

T_{et} = Transferencia por *Equidad fiscal* en el año t.

T_{ft} = Transferencias por Eficiencia Fiscal en el recaudo en el año t.

T_{ht} = Transferencias por población en el año t.

T_{gt} = Transferencias por Ejecución en el año t.

Aplicación de las ponderaciones a los criterios señalados.

$$T_{et} = T_t * 0.25$$

$$T_{ft} = T_t * 0.25$$

$$T_{ht} = T_t * 0.25$$

$$T_{gt} = T_t * 0.25$$

Asignación total a cada municipio aplicados los cuatro criterios.

$$T_{it} = T_{eit} + T_{fit} + T_{hit} + T_{git}$$

Donde:

T_{it} = Transferencias para la municipalidad i en el año t.

T_{eit} = Transferencias por *equidad fiscal* para la municipalidad i en el año t.

T_{fit} = Transferencias por Eficiencia Fiscal en el recaudo para la municipalidad i en el año t.

T_{hit} = Transferencias por Población para la municipalidad i en el año t.

T_{git} = Transferencias por Ejecución, para la municipalidad i en el año t.

Cálculo de la asignación a cada municipalidad por cada uno de los criterios.

1) Transferencia por Equidad Fiscal (T_{eit}):

Se distribuirá conforme el siguiente procedimiento, notación y formulación:

La fórmula para el cálculo:

Transferencia de Equidad Fiscal para cada municipio (T_{eit}) es igual al producto del coeficiente de corrección de transferencia para equidad fiscal (K) por la Transferencia necesaria de equidad fiscal de cada municipio i (T_{nit}).

$$T_{eit} = K * T_{nit}$$

Procedimiento:

1.1 Cálculo del Potencial fiscal per cápita de ingreso tributario de cada municipio i:

ANEXO

APLICACIÓN DE LA FORMULA

UTILIZACIÓN DE LA FORMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA "TRANSFERENCIAS MUNICIPALES".

En correspondencia con el objetivo de favorecer a los municipios con menores capacidades de ingresos, de la distribución de la

$$P_{it} = Y_i / H_{it}$$

Donde:

P_{it} = Potencial fiscal per cápita de la municipalidad i para el año t.

Y_i = Ingreso Tributario potencial del municipio i en el año t.

H_{it} = Población de la municipalidad i en el año t

1.2 Se calcula el promedio de potencial fiscal per cápita de ingreso tributario potencial de todos los municipios. Es la suma del potencial fiscal per cápita de los municipios entre el total de municipios incluidos.

$$S_t = (\sum P_{it}) / N$$

Donde:

S_t = Valor del potencial fiscal per cápita promedio del total de municipios en el año t.

N = Cantidad de municipios incluidos.

1.3 Se calcula la brecha fiscal horizontal de ingreso tributario potencial per cápita de cada municipio (B_{it})

$$B_{it} = S_t - P_{it} \quad \text{Si: } (S_t - P_{it}) > 0$$

Donde:

B_{it} = Brecha fiscal horizontal per cápita potencial de cada municipio en el año t.

$(S_t - P_{it}) > 0$ = Condición, para asignación, valor o monto per cápita de igualamiento mayor que el potencial fiscal per cápita del municipio i para el año t.

1.4 Se calcula la Transferencia necesaria de equidad fiscal (T_{nit}) de cada municipio. Es igual a brecha fiscal horizontal per cápita potencial de cada municipio por la población municipal.

$$T_{nit} = B_{it} * H_{it}$$

Donde:

T_{nit} = Transferencia necesaria de equidad del municipio i (T_{nit}) para igualar su capacidad fiscal potencial al promedio per cápita (S_t) de los per cápitas potenciales de los municipios (P_{it}).

1.5 Se calcula la Transferencia necesaria de equidad fiscal (T_{nt}) de todos los municipios. Es la suma de la Transferencia necesaria de equidad fiscal (T_{nit}) de los municipios.

$$T_{nt} = \sum T_{nit}$$

Donde:

T_{nt} = Transferencia necesaria de equidad fiscal de todos los municipios.

1.6 Se calcula el coeficiente de corrección de equidad fiscal (K)

Es igual al Monto de transferencia disponible para Equidad Fiscal (T_{et}) entre el Monto de transferencia necesaria de equidad fiscal (T_{nt}) de todos los municipios.

$$K = T_{et} / T_{nt}$$

Donde:

T_{et} = Transferencia por Equidad fiscal en el año t.

1.7 Se calcula la asignación de transferencia de equidad fiscal para cada municipio. Es igual al coeficiente de corrección de equidad fiscal (K) por la Transferencia necesaria de equidad fiscal (T_{nit}) de cada municipio.

$$T_{eit} = K * T_{nit}$$

La transferencia por equidad fiscal debe ser igual a la suma de la asignación de transferencia por equidad fiscal de cada municipio.

$$T_{et} = \sum T_{eit}$$

2) Transferencia por Eficiencia o Esfuerzo Fiscal de recaudación (T_{ft}) del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Se distribuirá conforme el siguiente procedimiento, notación y formulación:

La fórmula para el cálculo:

Transferencia de eficiencia o esfuerzo fiscal de recaudación para cada municipio (T_{fit}) es igual al producto del Índice de distribución por esfuerzo fiscal (I_{dit}) con el que participa cada municipio respecto a la suma de índice de esfuerzo fiscal de todos los municipios por el monto de la Transferencia de Esfuerzo Fiscal para todos los municipios (T_{ft}).

$$T_{fit} = I_{dit} * T_{ft}$$

Procedimiento:

2.1 Cálculo del Esfuerzo Fiscal ($E_{i(t-2)}$) de cada municipio. Es igual a Recaudación real del IBI ($R_{i(t-2)}$) en la municipalidad i en el año t-2 entre el Potencial tributario del IBI (V_i) de la municipalidad i.

$$E_{i(t-2)} = R_{i(t-2)} / V_i$$

Donde:

$E_{i(t-2)}$ = Esfuerzo fiscal de la municipalidad i en el año t-2

$R_{i(t-2)}$ = Recaudación real del IBI en la municipalidad i en el año t-2.

V_i = Potencial tributario del IBI de la municipalidad i.

2.2 Se calcula el Índice de distribución de cada municipio i en el año t (I_{dit}).

Es igual a la razón del esfuerzo fiscal de cada municipio ($E_{i(t-2)}$) entre la sumatoria de Esfuerzo Fiscal de todos los municipios ($\sum E_{i(t-2)}$).

$$I_{dit} = E_{i(t-2)} / \sum E_{i(t-2)}$$

Donde:

I_{dit} = Índice de distribución para la municipalidad i en el año t.

$\sum E_{i(t-2)}$ = Sumatoria del esfuerzo fiscal de todos los municipios en el año t-2.

La suma de los I_{dit} de cada municipalidad debe corresponder a la unidad o al 100% que es el total de todas las participaciones.

2.3 Se calcula la asignación del monto de transferencia de eficiencia fiscal en la recaudación de IBI (T_{fit}) para cada municipio i.

$$T_{fit} = I_{dit} * T_{ft}$$

Donde:

T_{fit} = Monto de la transferencia asignada por eficiencia fiscal al municipio i en el año t.

T_{ft} = Monto de la partida presupuestaria “Transferencia Municipal” en el año t a distribuir por el criterio de Esfuerzo fiscal.

La transferencia por esfuerzo fiscal debe ser igual a la suma de la asignación de transferencia por esfuerzo fiscal de cada municipio.

$$T_{ft} = \sum T_{fit}$$

3) Transferencia por Población:

Se distribuirá conforme el siguiente procedimiento, notación y formulación:

La fórmula para el cálculo:

Transferencia para Población a distribuir a cada municipio (T_{hit}) es igual al producto de la proporción (Q_{it}) que alcanza el municipio i en el año t con respecto a la población total de los municipios con el que participa cada municipio por el Monto de la partida presupuestaria del criterio Población (T_{ht}).

$$T_{hit} = Q_{it} * T_{ht}$$

Procedimiento:

3.1 Cálculo de la proporción de población (Q_{it}) de cada municipio i.

Es igual a la razón de la población de cada municipio (H_{it}) entre la sumatoria de la población de los municipios ($\sum H_{it}$).

$$Q_{it} = H_{it} / \sum H_{it}$$

Donde:

Q_{it} = Proporción que alcanza el municipio i en el año t con respecto a la población total de los municipios.

H_{it} = Población del municipio i en el año t.

3.2 Cálculo de la transferencia por población (T_{hit}) de cada municipio i.

$$T_{hit} = Q_{it} * T_{ht}$$

Donde:

T_{hit} = Transferencia por población del municipio i en el año t.

T_{ht} = Monto de la partida presupuestaria “Transferencia Municipal” en el año t a distribuir por el criterio de Población.

La transferencia por población debe ser igual a la suma de la asignación de transferencia por población de cada municipio i.

$$T_{ht} = \sum T_{hit}$$

4) Transferencia por Ejecución.

Se distribuirá conforme el siguiente procedimiento, notación y formulación:

La fórmula para el cálculo:

Transferencia por Ejecución, a distribuir a cada municipio (T_{git}) es igual al producto de la participación relativa en ejecución (W_{it}) que alcanza el municipio i en el año t, en el total de las proporciones alcanzadas por todos los municipios por el Monto de la partida presupuestaria del criterio Ejecución (T_{gt}).

$$T_{git} = W_{it} * T_{gt}$$

Procedimiento:

4.1 Cálculo de la proporción de cumplimiento ($Z_{i(t-2)}$) de cada municipalidad i.

Es igual a la razón del Monto ejecutado de la asignación para inversiones en el municipio i ($C_{i(t-2)}$) entre el Monto asignado al municipio i en el año t-2 ($A_{i(t-2)}$).

$$Z_{i(t-2)} = C_{i(t-2)} / A_{i(t-2)}$$

Donde:

$Z_{i(t-2)}$ = Proporción del cumplimiento en la municipalidad i en el año t-2.

$C_{i(t-2)}$ = Monto ejecutado de la asignación para inversiones en el municipio i

$A_{i(t-2)}$ = Monto asignado para inversiones al municipio i en el

año t-2.

4.2 Cálculo de la participación relativa de cumplimiento (W_{it}) de cada municipalidad i. Es igual a la razón de la proporción de cumplimiento de la municipalidad i en el año t-2 ($Z_{i(t-2)}$), entre la sumatoria de la proporción de cumplimiento de todas las municipalidades en el año t-2 ($\sum Z_{i(t-2)}$).

$$W_{it} = Z_{i(t-2)} / \sum Z_{i(t-2)}$$

Donde:

W_{it} = Participación relativa de la proporción alcanzada por la municipalidad i en el año t, en el total de las proporciones alcanzadas por todos los municipios.

4.3 Cálculo de la nueva asignación de transferencia por ejecución (T_{git}) de cada municipalidad i en el año t.

$$T_{git} = W_{it} * T_{gt}$$

Donde:



T_{git} = Monto asignado por el criterio de ejecución, al municipio i en el año t.

T_{gt} = Monto a ser distribuido por el criterio Ejecución en el año t.

La transferencia por ejecución debe ser igual a la suma de la asignación de transferencia por ejecución de cada municipio i.

$$T_{gt} = \sum T_{git}$$

4.4 La fórmula para el cálculo de transferencia por ejecución para cada municipio para el año 2004 de forma transitoria será la siguiente:

La asignación de transferencia de ejecución para cada municipio i en el año 2004 será igual al monto de transferencia por ejecución para todos los municipios del año 2004 entre el número de municipios existentes que participen en la distribución en el año 2004. Es decir, una distribución igualitaria.

$$T_{git 2004} = W_{it 2004} * T_{gt 2004}$$

$$W_{it 2004} = 1 / N$$

Donde:

N = Cantidad de municipios incluidos en la distribución.

Conceptos y fuentes de información de las variables:

Población Municipal (H_{it}): Se utiliza como fuente la información que publica el INEC (Instituto Nicaragüense de Estadísticas y

Censos) para el año inmediato anterior al año que corresponde la transferencia, por lo que el INEC deberá remitir comunicación oficial al INIFOM con los datos de población de cada municipio a más tardar en el mes de junio de cada año.

Ingreso Tributario potencial municipal (Y_{it}): Es el ingreso potencial de impuestos definido para la municipalidad aplicando la metodología definida y publicada para este fin. El potencial de Ingresos Tributarios de cada Municipio será actualizado cada 2 años por el INIFOM con el visto bueno de las autoridades municipales y la Comisión de Transferencias, el que deberá ser debidamente publicado e informado a las administraciones municipales. Mientras no se elabore el estudio que defina la potencialidad de las municipalidades se utilizará el potencial estimado que se ha utilizado para la distribución del año 2002.

Ingresos Tributarios Per cápita Municipal (P_{it}): Es la división del Ingreso Tributario potencial del municipio entre su respectiva población municipal.

Año t: Es el año en el cual se ejecutarán los recursos asignados por las administraciones municipales.

Municipio i: Notación para designar o referirnos a un municipio de forma individual.

Valor o Monto promedio per cápita para Igualamiento fiscal (S_i): Es el monto per cápita máximo al que se puede igualar la capacidad fiscal de los municipios. Éste resulta del promedio del per cápita potencial de ingreso Tributario de todos los municipios i (P_{it}).

Condición para la asignación ($S_t - P_{it} > 0$): Este término indica que solo reciben transferencias por este criterio los municipios cuyo ingreso potencial per cápita sea menor que el monto máximo para igualamiento.

Transferencia de equidad fiscal para cada municipio (T_{eit}): es igual al producto del coeficiente de corrección de transferencia para equidad fiscal (K) por la Transferencia necesaria de equidad fiscal de cada municipio i (T_{nit}).

Transferencia por Eficiencia Fiscal (T_{et}): El monto a distribuir por el criterio de Esfuerzo Fiscal en función del esfuerzo de recaudación fiscal de cada municipio.

Asignación por Eficiencia Fiscal al Municipio (T_{fit}): Es el monto que se le asigna al municipio i para ejecutarse en el año t, por el criterio de Esfuerzo Fiscal. Se calcula multiplicando el monto a distribuir para el año t (T_{et}) por el Índice de distribución para la municipalidad i en el año t (I_{dit}).

Recaudación real del IBI (R_{it-2}): Es la recaudación que el municipio reporta en su informe de ejecución presupuestaria al INIFOM para fines estadísticos correspondiente a dos años anteriores (t-2) al año t.

Esfuerzo Tributario (E_{it-2}): Es la proporción que representa la

recaudación real del IBI (R_{it-2}) con respecto al potencial del Municipio. Se calcula dividiendo la recaudación real entre el potencial del IBI.

Potencial tributario del IBI (V_i): Es el potencial tributario del IBI para la municipalidad establecido y actualizado en la misma forma que se establece el potencial de ingresos Tributarios. Mientras no se haya realizado el estudio que define la metodología para el cálculo de los potenciales se seguirá utilizando el potencial estimado para la distribución del año 2002.

Para el caso de los municipios de las Regiones Autónomas del Atlántico, el índice de esfuerzo fiscal se calculará con la recaudación del ingreso tributario, respecto a su potencial tributario, es decir incluidos todos los impuestos.

Índice de Distribución (I_{dit}): Es la posición relativa del esfuerzo fiscal (E_{it-2}) alcanzado por el municipio i entre el total de los esfuerzos fiscales de todas las municipalidades ($\sum E_{it-2}$). Este índice representa la proporción que el municipio recibirá del monto a distribuir por este criterio.

Proporción que alcanza el municipio i en el año t con respecto a la población total de los municipios (Q_i): Es el índice que el municipio alcanza en la distribución de transferencia por el criterio población. Resulta de la división de la población municipal entre la suma de la población de los municipios i del año t .

Proporción del cumplimiento en la municipalidad (Z_{it-2}): Es el porcentaje ejecutado por la municipalidad de la asignación que le correspondió recibir en el año anterior al año en que se formula el Presupuesto General de la República.

$C_{i(t-2)}$ = Monto ejecutado de la asignación para inversiones (C_{it-2}):

Corresponde al monto asignado para inversiones al municipio, en el año anterior al año en que se formula el Presupuesto General de la República.

$A_{i(t-2)}$ = Monto asignado al municipio (A_{it-2}):

Representa el monto asignado a la municipalidad en el año anterior al año en que se formula el Presupuesto General de la República.

W_{it} = Participación relativa de la proporción de ejecución alcanzada por el municipio (W_{it}):

Es el índice que el municipio alcanza por el nivel de cumplimiento con respecto al resto de municipios en la ejecución de los recursos asignados en el año anterior al año en que se formula el Presupuesto General de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 305-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de ~~las facultades que le confiere la C~~ Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis; el artículo 65 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000; y de acuerdo con Escritura Pública número cuarenta y uno (No. 41) de "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLE URBANO", de las ocho de la mañana del día uno de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de OCTAVIO ARMANDO PICADO, se autoriza al Señor Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos, de Lote de terreno urbano situado en el Municipio de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). La propiedad está inscrita bajo el No. 31,450, Tomo 77 y 78, Folio 330, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas; con un área de setecientos seis metros cuadrados con doscientas noventa y tres milésimas de metro cuadrados (706.293 m²) equivalentes a un mil una varas cuadradas con ochocientos dieciséis milésimas de vara cuadrada (1,001.816 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Empresa Montemar y Rony Calderón, **SUR:** Teresa Guzmán, **ESTE:** Las Lugos y **OESTE:** Carretera La Virgen y la Portuaria, Boulevard y Bahía de San Juan del Sur.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este Acuerdo, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.306-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor C.Y.Kao, Presidente de la Junta de Directores de la Compañía "President Enterprise" de Taiwan, se ha distinguido por su confianza depositada en Nicaragua y por su valiosa contribución al desarrollo económico y social de nuestro país.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada " Batalla de San Jacinto ", en el Grado de Comendador, al Honorable Señor C. Y. Kao, Presidente de la Junta de Directores de la Compañía "President Enterprise" de Taiwan.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Presidente de la Junta de Directores de la Compañía "President Enterprise" de Taiwan.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.307-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Klas Markensten, Embajador del Reino de Suecia se ha distinguido por su encomiable labor en pro del fortalecimiento de las excelentes relaciones de Amistad y Cooperación que felizmente unen a los Gobiernos y Pueblos del Reino de Suecia y la República de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Klas Markensten, Embajador del Reino de Suecia.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador del Reino de Suecia.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 308-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Ministro de Gobernación propuso al Presidente de la República de Nicaragua, ascender al Grado de Comandante de Brigada, al Comandante de Regimiento, Carlos Alberto Sobalvarro Ruiz, actual Director General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación.

II

Que de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 54, Ley de Grados Militares del Ministerio del Interior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 246 del 27 de diciembre de 1988, corresponde al Presidente de la República de Nicaragua otorgar los Grados Oficiales de Primer Comandante y Comandante de Brigada.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Ascender al Grado de Comandante de Brigada, al Comandante de Regimiento, Carlos Alberto Sobalvarro Ruiz, actual Director General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 309-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que conforme los artículos 8, incisos C y E; 13 y 24 de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998, es facultad del Presidente de la República, aprobar los términos básicos y el tipo de contrato que se utilizará como base de las negociaciones de concesión petrolera.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), luego de la Primera Licitación Petrolera Internacional de Nicaragua, otorgó las áreas para negociar a las empresas adjudicatarias, habiendo presentado posteriormente ante la Presidencia de la República el Contrato Modelo de Concesión Petrolera de Nicaragua, para la debida aprobación de sus términos básicos y autorización para iniciar las negociaciones.

III

Que habiendo sido analizados los términos básicos contenidos en el Modelo Contractual, se concluye que es conforme con las disposiciones de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y de su Reglamento contenido en el Decreto N° 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Aprobar el Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos, presentado ante la Presidencia de la República por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y que será utilizado como base de las negociaciones con las empresas adjudicatarias.

Arto.2 Autorizar al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para negociar con las empresas adjudicatarias, los contratos de exploración y explotación petrolera, con base en los términos básicos contenidos en el Modelo Contractual aprobado y con estricto apego a lo dispuesto en la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 1998 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 43-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio de 1998.

Arto.3 La Certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en las negociaciones antes relacionadas.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el quince de Agosto del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 08616 – M. 0274417 – Valor C\$ 2,380.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA Secretaría General

ESTATUTO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
(Aprobado en Sesión Ordinaria #07-2003 del 20 de Junio/
03 y Ratificada en Sesión Ordinaria #08-2003 del 08 de
Julio/03)
Managua, Julio 2003

Estatuto Universidad Nacional de Ingeniería

Índice

Título I	Disposiciones Generales
Título II	De la Misión, Visión y Principios que rigen la Universidad Nacional de Ingeniería.
Título III	De los Fines de la Universidad Nacional de Ingeniería
Título IV	De las Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería
Título V	De los Miembros de la Comunidad Universitaria
Título VI	De los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería
Título VII	De los Órganos Administrativos Superiores
Título VIII	De la Estructura Orgánica
Título IX	De los Órganos de Consulta
Título X	De los Órganos Colegiados
Título XI	De las Elecciones y Remociones de Autoridades Universitarias
Título XII	Del Régimen Disciplinario
Título XIII	Del Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería
Título XIV	Del Régimen Financiero
Título XV	De los Sindicatos y Gremios en la Universidad Nacional de Ingeniería
Título XVI	De la Reforma a los Estatutos de la Universidad Nacional de Ingeniería
Título XVII	De las Disposiciones Transitorias
Título XVIII	De las Disposiciones Finales

Estatuto

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y sus reformas; Artículos 7,8,9 inciso 5 y 16 inciso 1, Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, del 20 de abril de 1990 y sus reformas; Artículo 1 del Decreto-Ley 1234, de la “Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería”, promulgada el 12 de abril de 1983.

Considerando Que:

I

De conformidad con el considerando II de la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” que consigna la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna y el Capítulo II Artículo 9 numeral 5 el que literalmente establece “Aprobar sus propios Estatuto y Reglamentos”

II

Dada la importancia que reviste esta norma básica legal de gobierno y que constituye el marco jurídico institucional, se procedió a realizar, previo a su aprobación, un amplio proceso de consulta en la comunidad universitaria y con personalidades de reconocido prestigio a nivel nacional en el ámbito académico y jurídico

III

La Universidad Nacional de Ingeniería debe perfeccionarse como Institución, en el campo del aprendizaje y de su propia experiencia para cumplir con su función social con la calidad y pertinencia que demandan los cambios vertiginosos de la era actual, en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad nicaragüense.

PORTANTO

Sobre la base de las normas y consideraciones anteriormente expuestas, y conforme las atribuciones que le son inherentes a este Consejo Universitario.

RESUELVE

Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

Título I. Disposiciones Generales. Capítulo Único. Arto. 1. La Universidad Nacional de Ingeniería, es un centro de Educación Superior que goza de autonomía y personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se registrará por la Constitución Política de la República de Nicaragua, las leyes, su estatuto y demás reglamentaciones que se dicten al respecto. Esta Institución está constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos. Arto. 2. La Universidad Nacional de Ingeniería tiene su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá tener sedes en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución, para ampliar la cobertura en el cumplimiento de sus fines y desarrollar programas de estudio conjuntos con otras Universidades o centros de Educación Superior, nacional o internacional. Título II De la Misión, Visión y Principios que rigen la Universidad Nacional de Ingeniería. Capítulo Único. Arto. 3. MISIÓN. La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difunden conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la

finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la región Centroamericana. Arto. 4. **VISIÓN.** La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución que se consolida como líder nacional en la enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura, y es un referente en la investigación científica y tecnológica, construido mediante la interacción con los diversos actores y sectores sociales, económicos y culturales del país, contribuyendo al crecimiento y desarrollo nacional en función del bienestar de la sociedad nicaragüense. Arto. 5. **PRINCIPIOS.** a) **AUTONOMÍA RESPONSABLE.** La Autonomía Universitaria es un principio fundamental e irrenunciable para la vida de la Universidad, implica responsabilidad académica, orgánica, administrativa y financiera. La Autonomía Universitaria, faculta a la Universidad a formular su propia legislación interna, designar sus autoridades, autogobernarse y planificar su actividad académica, así como disponer de sus fondos con entera libertad, sin menoscabo de realizar rendición social de cuentas, como un mecanismo permanente para el ejercicio pleno de su autonomía y transparencia de su gestión. b) **LIBERTAD DE CÁTEDRA.** La Libertad de Cátedra es un principio de la enseñanza universitaria, que se ejerce de manera responsable y que otorga a los miembros del claustro docente plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, promoviendo la libre creación, investigación y difusión del arte, las letras, la ciencia y la tecnología. c) **VOCACIÓN DE PAZ.** La Universidad Nacional de Ingeniería por su naturaleza, propugna por el desarrollo de una vocación de paz en la sociedad y en su Comunidad Universitaria en particular, consignada en sus planes de estudios y expresada mediante el diálogo permanente, la libre expresión de opiniones, la armonía y la tolerancia en las diferentes expresiones ideológicas y corrientes de pensamiento filosófico, político y religioso, sin discriminación de ninguna índole. d) **GRATUIDAD.** El acceso a la Universidad Nacional de Ingeniería es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. e) **EQUIDAD.** La equidad es una cualidad que consiste en atribuir a cada uno aquello a lo que tiene derecho, en consecuencia, la Universidad Nacional de Ingeniería propicia este principio en todas sus instancias, niveles y ámbitos de su competencia, en beneficio de los miembros de su comunidad. f) **DEMOCRACIA** La democracia asumida como la igualdad de todos ante la Ley, se expresa mediante la constitución de una comunidad donde se enseña, se aprende e investiga, con formas de gobierno participativo y colegiado. g) **SOLIDARIDAD** La Universidad Nacional de Ingeniería promueve la solidaridad social ante los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad Universitaria. Esta solidaridad a lo interno se extiende y proyecta hacia la sociedad, mediante el reforzamiento de sus funciones de servicio a la población y su capacidad de asistencia y respuesta inmediata ante emergencias nacionales y desastres naturales y de forma permanente con asesorías, asistencia técnica, capacitación, ayuda moral y material. h) **PROMOCIÓN DE**

LOS DERECHOS HUMANOS. La Universidad Nacional de Ingeniería asume que la libertad, la justicia y la paz en el mundo está sustentada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de los seres humanos; promueve y difunde una cultura de respeto a los derechos humanos, fortaleciendo la tolerancia en el debate de las ideas, fomentando el respeto y desarrollo de la dignidad humana, formada por hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos. i) **INTEGRACIÓN REGIONAL** La Universidad Nacional de Ingeniería participa y promueve la integración regional y contribuye a la redefinición de políticas de desarrollo educativo, cultural y deportivo, económico, científico y tecnológico, promoviendo una estrategia que responda como bloque a las tendencias de los procesos de desarrollo regional vinculado a las tendencias mundiales. j) **IDENTIDAD INSTITUCIONAL** La Identidad Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería se manifiesta mediante la promoción, difusión, respeto y preservación de sus símbolos, tradiciones y filosofía educativa. Son expresiones de ello: j.1) Su Modelo Educativo y su Currículo. J.2) La Misión y Visión. J.3) La Tecnología, la Cultura y el Deporte. j.4) Lotipo. J.5) Bandera. J.6) Himno. J.7) Escudo. j.8) Mascota. k) **ÉTICA INSTITUCIONAL.** La Ética Institucional es el marco que regula el comportamiento y las relaciones entre todos los miembros que conforman la Comunidad Universitaria. En el quehacer institucional debe privar la integridad, la honradez, probidad, tolerancia y respeto de los valores universalmente aceptados e inspiradores del servicio de la Educación Superior. La Universidad no interviene en asuntos de carácter político, partidario, ni religioso. l) **PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE.** La Universidad Nacional de Ingeniería promueve la protección, preservación, conservación, rescate y el manejo apropiado y sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental, los procesos ecológicos y la biodiversidad, temas esenciales para el mantenimiento de la vida. **Título III. De los Fines de la Universidad Nacional de Ingeniería. Capítulo Único. Arto. 6.** Son fines de la Universidad Nacional de Ingeniería: 1.-La formación científica, tecnológica, humanística, cultural y cívica de profesionales, a nivel de técnico superior, licenciatura y postgrado. 2.-El desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural para contribuir a la transformación del país en beneficio de la sociedad. 3.-La vinculación del proceso formativo de los estudiantes en la producción y las necesidades objetivas de desarrollo económico y social en función de los intereses nacionales con participación y colaboración en la integración de la región centroamericana. 4.-La superación científica, tecnológica, cultural, humanística y pedagógica del personal docente y administrativo. 5.- La contribución al mejoramiento de la calidad de vida mediante la asesoría científica, técnica y cultural. 6.- El desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica de la Comunidad Universitaria, cultivando en ella la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación la eficiencia y eficacia, promoviendo sólidos principios morales, cívicos y humanísticos. 7.- El fomento y la difusión de la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología, por medio de programas de formación académica y de extensión universitaria. 8.- La internacionalización, crecimiento y desarrollo de la Universidad mediante la cooperación nacional e internacional, el intercambio y movilidad académica. 9.- La

Contribución al mejoramiento y enriquecimiento, conservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Universidad y la Nación. 10.- La generación de opinión e información sobre aspectos medulares de la vida nacional fomentando una conciencia crítica ciudadana, en materia social, económica, científica, política y cultural para contribuir a la construcción de un proyecto de Nación. Título IV. De las Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería Capítulo Único. Arto. 7. Para el cumplimiento de la misión, la Universidad define como funciones sustantivas las siguientes: A. La Docencia. B. La Investigación. C. La Extensión, Proyección y Vinculación Social. Arto. 8. La Función Docencia es el eje del proceso de formación integral, capacitación y actualización de los estudiantes tanto de pregrado como de postgrado, cuya esencia la constituye el proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la aplicación adecuada de los contenidos, metodologías y procedimientos de evaluación, para el logro de los objetivos educativos. Arto. 9. La Investigación es una de las funciones articuladoras del proceso de enseñanza-aprendizaje que caracteriza la esencia misma de la Universidad, cuya finalidad es la búsqueda, ampliación y renovación permanente del conocimiento y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, y fuente principal de la vinculación de la Universidad Nacional de Ingeniería con el desarrollo nacional. Arto. 10. La Extensión Universitaria se comprende como la acción permanente de la Universidad orientada a vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los temas, sectores y actores, en función de incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología. Título V. De Los Miembros de la Comunidad Universitaria Capítulo Único Arto. 11. La Comunidad Universitaria está compuesta por sus autoridades, su personal académico, sus estudiantes y su personal administrativo. Arto. 12. Las Autoridades Institucionales en la Universidad Nacional de Ingeniería son aquellos académicos electos de manera directa o indirecta, según lo establecido en la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Arto. 13. El Personal Académico de la Universidad está constituido por profesionales que ejercen la docencia directa, la investigación y la extensión, proyección y vinculación social; con vocación, alto espíritu de responsabilidad social y con un alto nivel de preparación. Arto. 14. El Personal Académico que desempeñe un cargo por elección o por nombramiento institucional, una vez que cese en el cargo, será trasladado a su Facultad de origen con su categoría docente; dejando de percibir el reconocimiento salarial y las prerrogativas que le confiere el cargo. Arto. 15. El Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido por todos los trabajadores que se desempeñan en funciones de carácter administrativo y de servicio. Arto. 16. El trabajo del Personal académico y Administrativo se rige por el Código del Trabajo, la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", el presente Estatuto, los Reglamentos, Normativas, Políticas, el Sistema de Evaluación al desempeño y las Disposiciones Institucionales en materia laboral. Arto. 17. Los Estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería son las personas

matriculadas e inscritas en cada una de sus Facultades, Institutos o Programas Educativos, que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por ella en el nivel académico correspondiente. Arto. 18. Las calidades, condiciones, deberes, derechos y el quehacer de los Estudiantes están sujetos a los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por la Universidad. Título VI De los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería Capítulo I Arto. 19. Los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería están constituidos según lo establecido en el artículo 13 de la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Los órganos de gobiernos se rigen por sus propios reglamentos. Del Consejo Universitario. Arto. 20. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; el cual está presidido por el Rector e integrado, por el Vicerrector General, los Decanos de Facultad, el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del mismo, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, el Presidentes de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente. También integra el Consejo Universitario un representante de los Directores de Centros de Investigación de la Universidad. De las atribuciones del consejo Universitario. Arto. 21. Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. 2.- Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar el Estatuto y los diferentes reglamentos. 3.- Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución. 4.- Nombrar, a propuesta del Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad. 5.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución, de las Facultades, los Centros de Investigación y las sedes regionales. 6.- Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades. 7.- Aprobar los planes de estudio, a propuesta de los Consejos de Facultad. 8.- Aprobar los nombramientos y remociones de las categorías del personal docente, a propuesta de los Consejos de Facultad, correspondiendo al Rector formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento. 9.- Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con la Ley número 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". 10.- Conceder, a propuesta del Rector, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores. 11.- Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre asuntos que hubiese conocido el Consejo de Facultad. 12.- Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria. 13.- Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad. 14.- Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso. 15.- Aprobar todo tipo de aranceles. 16.- Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades. 17.- Aprobar el

reconocimiento de los Títulos de profesionales graduados en el extranjero en carreras afines a la Universidad Nacional de Ingeniería. 18.- Crear y aprobar la estructura y funcionamiento de las instancias dedicadas a la investigación, así como sedes regionales de la Universidad Nacional de Ingeniería. 19. Crear a propuesta del Rector entidades jurídicas con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y percibir ingresos, para apoyar el proceso de desarrollo de la Universidad. Estas serán presididas por el Rector. 20.- Designar a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General, faltaren temporalmente. 21.- Convocar a la Asamblea General Universitaria. 22.- Otorgar categorías a docentes en casos excepcionales. Arto. 22. El Consejo Universitario podrá conformar comisiones ordinarias y especiales. Arto. 23. Las comisiones ordinarias tendrán carácter dictaminadoras y actuarán cuando expresamente las autoricen el Consejo Universitario. Están integradas por un Vicerrector que la preside, dos Decanos, dos estudiantes, un representante de los Trabajadores Docentes, un representante de los Trabajadores no Docentes. Solamente podrán integrar estas comisiones los miembros del Consejo Universitario y los Vicerrectores. Arto. 24. Las comisiones especiales se conformarán para resolver situaciones eventuales extraordinarias que se generan de manera temporal en el quehacer Universitario. Su composición y función la determina el Consejo Universitario. Arto. 25. El funcionamiento de las comisiones estará sujeto a los Reglamentos internos que se elaboren para tal fin. Capítulo II. Del Rector Arto. 26. El Gobierno y la Administración General de la Universidad están a cargo del Rector, quien es la autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la Institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. Es electo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior. Arto. 27. El Rector podrá salir del país en ejercicio de su cargo u otra causa sin ninguna autorización, por un máximo de diez días hábiles. Para un período mayor de diez días hábiles y menor de treinta días hábiles; que se considera como falta temporal, requerirá previa autorización del Consejo Universitario. En este último caso corresponderá al Vicerrector General el ejercicio de la función del Rector. Arto. 28. El Consejo Universitario designará a uno de sus Decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vicerrector General faltaren temporalmente. Arto. 29. En caso de falta absoluta del Rector y del Vicerrector General, asumirá el cargo de Rector, temporalmente, el Decano de mayor antigüedad laboral en la Universidad. En caso de imposibilidad justificada de éste, asumirá en su orden, el Decano que le sigue en antigüedad laboral en la Universidad. Arto. 30. Se entiende por falta absoluta del Rector y Vicerrector General, la muerte o renuncia, la que deberá ser aceptada por el Consejo Universitario; incapacidad total permanente declarada por el Consejo Universitario previo dictamen médico-legal, la que será aprobado por las tres cuartas partes del total de sus miembros plenos. Arto. 31. Los requisitos o calidades para ser Rector en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 19 de la Ley 89. Arto. 32. Son atribuciones del Rector

las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos vigentes. 2.- Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad. 3.- Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste. 4.- Autorizar la emisión de los diplomas y títulos universitarios. 5.- Proponer el nombramiento de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario. 6.- Proponer la remoción de los Vicerrectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario. 7.- Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias, a la Asamblea General Universitaria. 8.- Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad. 9.- Recibir la promesa de Ley de los funcionarios. 10. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de ella, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario. 11.- Designar a las personas que deban actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos e instituciones. 12.- Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad. 13.- Proponer al Consejo Universitario, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las facultades, velando por su actualización y seguimiento. 14.- Nombrar al personal administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento. 15.- Participar como miembro pleno del Consejo Nacional de Universidades (CNU). 16.- Participar como miembro pleno del Consejo Superior de Universidades de Centro América (CSUCA). 17.- Emitir los Acuerdos de Rectoría. 18.- Presidir la Asamblea General Universitaria. 19.- Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. Capítulo III. Del Consejo de Facultad. Arto. 33. La Facultad es una de las estructuras fundamentales de organización de la Universidad, que agrupa profesiones y/o disciplinas que tienen entre sí relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, encargada de administrar los programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y patrimonios que se le asigne. Está compuesto por departamentos, unidades de servicios y unidades administrativas. Arto. 34. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano, el Vice Decano, el Secretario de Facultad, dos Profesores Titulares, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes, los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, un representante del Seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes. Todos los Miembros del Consejo de Facultad serán electos para un período de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales y sindicales. El Decano es quien lo preside y el Secretario de Facultad, actúa como Secretario del mismo. Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes: 1.- Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines. 2.- Elaborar los proyectos de reglamentos internos, los planes y programas de estudio. 3.- Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad que aprobará el Consejo Universitario. 4.- Proponer el nombramiento, promoción y remoción del personal docente de la Facultad al Consejo Universitario. 5.- Conocer y dictaminar los

planes prospectivos de desarrollo de la Facultad. 6.- Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de Facultad. 7.- Evaluar semestralmente el desarrollo del proceso docente educativo y los resultados del rendimiento académico, para mejorar la calidad del proceso. 8.- Formar comisiones especiales para mejorar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Facultad. 9. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos internos y las disposiciones que emanen del Consejo Universitario Capítulo IV. Del Decano Arto. 35. El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad y representa a ésta en sus relaciones con las otras autoridades universitarias y por delegación, ante particulares. El Vice Decano reemplazará al Decano en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con las funciones que le corresponden. Se entiende por falta temporal del Decano cuando éste se ausente para una misión universitaria u otra causa, durante un período mayor de cinco días hábiles. En caso de falta absoluta del Decano, el Vice Decano, ejercerá el cargo de Decano hasta la conclusión del período de éste y se convocará a la elección de un nuevo Vice Decano. Esta elección se hará en un período de treinta días a partir de que se declare la falta absoluta del Decano. En caso de falta absoluta del Decano y del Vice Decano, asumirá, temporalmente el cargo de Decano, el Secretario de Facultad. El Consejo de Facultad en un plazo de treinta días convocará a elecciones de Decano y Vice Decano, respectivamente. Arto. 36. Los requisitos o calidades para ser Decano en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 32 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Arto. 37. Son atribuciones del Decano las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Ingeniería, según su ámbito de competencia. 2.- Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos y científicos, presidir el Consejo de Facultad y representar a éste en el Consejo Universitario. 3.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Universitario los acuerdos y medidas que lo ameriten, adoptados por el Consejo de Facultad. 4.- Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento, cancelación o modificación del contrato del personal docente y, al Rector, el del personal administrativo de su Facultad. 5.- Proponer el nombramiento o remoción de los Jefes de Departamentos al Consejo de Facultad. 6.- Informar anualmente a todos los miembros de la Facultad, de la evaluación y funcionamiento de ella. 7.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de su Facultad. 8.- Promover el desarrollo de las actividades de extensión social de su Facultad. 9.- Presentar al Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad y dictamen curricular de la Vice Rectoría Académica, los planes y programas de Estudio. 10.- Convocar a la Comisión Disciplinaria Estudiantil o Docente de la Facultad y proceder de acuerdo a la reglamentación respectiva. 11.- Convocar y presidir la Asamblea General de Facultad. 12.- Asegurar la formulación y presentación de la propuesta del plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo. 13.- Las demás que los Reglamentos de la Universidad le señalen. Capítulo V. Del Vice Decano Arto. 38. El Vice Decano funcional y orgánicamente depende del Decano y debe llenar los mismos requisitos que se exigen para éste. Arto. 39. Son atribuciones

del Vice Decano: 1.- Participar en el proceso de formulación e implementación del plan de trabajo anual de la Facultad, de las políticas, estrategias y metas para la acción. 2.- Apoyar al Decano en el cumplimiento e implementación efectiva del plan de estudios, perfil profesional, programas de asignaturas y culminación de los estudios; así como asegurar la ejecución del plan de actividades docente-metodológicas, académicas, de superación y capacitación del personal docente de la o las carreras que administra la Facultad. 3.- Facilitar el cumplimiento de las funciones docentes, metodológicas, misiones y obligaciones de los Jefes de departamento docente; con quienes trabaja en equipo. 4.- Elaborar la propuesta de la distribución y organización eficiente de la carga académica semestral de la planta docente con el apoyo de los Jefes de Departamentos, y velar también por el cumplimiento de la programación de actividades académicas establecidas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario. 5.- Sustituir al Decano, por delegación, ante el Consejo Universitario o cualquier actividad oficial. 6.- Asumir las funciones del Decano cuando éste se ausente temporalmente. 7.- Las demás que el Decano, y reglamentos le señalen. Capítulo VI Del Secretario de Facultad. Arto. 40. Para ser Secretario de Facultad se requieren los mismos requisitos exigidos para el Secretario General de la Universidad. Arto. 41. El Secretario de Facultad tiene las siguientes atribuciones: 1.- Planificar, controlar y evaluar el trabajo de la Secretaría de Facultad. 2.- Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, ejerciendo sus derechos con voz y voto y levantar el Acta correspondiente. 3.- Resguardar los distintos tipos de actas y documentos oficiales que constituyen el archivo de la Facultad. 4.- Extender los distintos tipos de constancias requeridas por los estudiantes. 5.- Apoyar el proceso de inscripción y confirmación de asignaturas de los estudiantes; elaborar las listas generales y de asignaturas de los estudiantes de la Facultad. 6.- Asegurar la información estadística del rendimiento académico de la Facultad. 7.- Transcribir y remitir al Decano y al Secretario General los acuerdos del Consejo de Facultad, que por su naturaleza sean de la competencia de aquel. 8.- Custodiar el expediente académico de los docentes y alumnos de la Facultad. 9.- Entregar en tiempo y forma a la Dirección de Registro Central las actas generales de calificaciones y los documentos establecidos para el trámite de graduación. 10.- Asegurar la calidad en la prestación de los servicios estudiantiles. 11.- Elaborar propuesta de los horarios de las asignaturas de la Facultad en coordinación con otras dependencias académicas de la Universidad. 12.- Cumplir las atribuciones que le sean asignadas por el Decano y las demás que le señalen los Reglamentos. Título VII. De los Órganos Administrativos Superiores Capítulo I. De las Vicerrectorías Arto. 42. Las Vicerrectorías son instancias especializadas de la Dirección Superior de la Universidad, que tienen como función principal la coordinación, integración y cohesión institucional en el ámbito de su competencia. Arto. 43. El Consejo Universitario a propuesta del Rector podrá crear y/o eliminar Vicerrectorías con funciones específicas conforme los planes estratégicos del desarrollo institucional. Capítulo II. De la Vicerrectoría General Arto. 44. El Vicerrector General debe llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector y debe cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector. El ejercicio del cargo del Vicerrector General es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la

docencia en la Educación Superior. El Vicerrector General reemplazará al Rector en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con las funciones que le corresponden. Arto. 45. En caso de falta absoluta del Rector, el Vicerrector General, ejercerá el cargo de Rector hasta la conclusión del período de éste y el Consejo Universitario convocará a la elección de un nuevo Vicerrector General. Capítulo III De la Vicerrectoría Académica. Arto. 46. La Vicerrectoría Académica es la instancia de la Universidad encargada de velar por la organicidad, integridad e integración, y armonización del marco general instituido para asegurar la calidad, el modelo educativo y coherencia institucional dentro de los procesos, planes y políticas educativas, del diseño y desarrollo de la administración curricular del pregrado. Está a cargo de un Vicerrector que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior e invitado permanente del Consejo Universitario, con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector. Arto. 47. Calidades del Vicerrector Académico: 1) Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio. 2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría. 3) Ser profesor universitario por un período no menor de diez años. Arto. 48. Las atribuciones del Vicerrector Académico son las siguientes: 1.- Velar por el cumplimiento de los procesos académicos, el desarrollo educativo, la formación docente, la filosofía y modelo educativo. 2.- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes de estudios y programas de asignaturas del pregrado, de los distintos programas y modalidades educativas de la Universidad. 3.- Garantizar la correcta administración y gestión académica en los procesos: enseñanza-aprendizaje, distribución de carga académica, promoción de categoría docente y grado académico, así como lo establecido en el acuerdo de rectoría número ciento cuarenta y su reglamentación. 4.- Presidir la comisión de nuevo ingreso de la Universidad Nacional de Ingeniería. 5.- Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva. 6.- Presidir y convocar las comisiones de carácter académico que se conformen. 7.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos especializados e instituciones nacionales e internacionales de carácter académico. 8.- Planificar y Coordinar el sistema de formación didáctica-pedagógica-metológica para el ejercicio docente, investigación y tecnología educativa. 9.- Asesorar, monitorear y apoyar el trabajo académico de los Centros Regionales de la Universidad y programas académicos descentralizados. 10.- Coordinar y apoyar el desarrollo del sistema de bibliotecas y centros de documentación. 11.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad. 12.- Las demás que le delegue el Rector. Capítulo IV De la Vicerrectoría Administrativa Arto. 49. La Vicerrectoría Administrativa es la instancia de la Universidad que vela por la integralidad y coherencia institucional de la gestión y procesos administrativos y financieros, para facilitar el desarrollo de la docencia, investigación y extensión universitaria. Está a cargo de un Vicerrector Administrativo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del

Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector. Arto. 50. Para ser nombrado Vicerrector Administrativo se requiere: 1. Ser ciudadano nicaragüense en ejercicio. 2. Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría. 3. Ser profesor universitario por un período no menor de diez años. Arto. 51. Las atribuciones del Vicerrector Administrativo son: 1.- Ejercer la dirección, coordinación y control del funcionamiento de las Divisiones, Oficinas y Unidades Administrativas a su cargo. 2.- Establecer políticas y mecanismos institucionales para la formulación anual del ante proyecto del presupuesto general de gastos e ingresos de la Universidad. 3.- Dar seguimiento y control a la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo a la instancia correspondiente las medidas correctivas para su eficiente administración. 4.- Administrar eficaz y eficientemente el presupuesto asignado al nivel central de la Universidad. 5.- Asegurar el desempeño eficiente de las funciones y atribuciones de las direcciones administrativas y financieras del nivel central y los programas descentralizados. 6.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones, normativas y regulaciones establecidas en los principios contables aceptados universalmente para el manejo y control de los recursos financieros tanto en moneda nacional como extranjera que ingresan a la Universidad. 7.- Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas, en la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Universidad. 8.- Velar por la calidad de las obras, bienes y servicios adquiridos y contratados por la Universidad. 9.- Proponer al (a) Rector (a) el nombramiento y remoción del personal administrativo de las instancias bajo su responsabilidad. 10.- Representar a la Universidad por delegación del (de la) Rector (a), ante organismos e instituciones nacionales e internacionales. 11.- Establecer mecanismos de coordinación con las Vicerrectorías y otras instancias académicas y administrativas para el funcionamiento armonioso de la Universidad. 12.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad. 13.- Las demás que le delegue el (la) Rector (a). Capítulo V De la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Arto 52. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es la instancia de la Universidad que vela por la integralidad y coherencia institucional en materia de investigación, postgrado y desarrollo, asegurando la implementación de sus líneas y políticas generales. Está a cargo de un Vicerrector de Investigación y Desarrollo que es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, invitado permanente del Consejo Universitario con voz y su nombramiento será por un período igual al del Rector. Arto. 53. Calidades del Vicerrector de Investigación y Desarrollo: 1.- Ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio. 2.- Poseer título universitario, preferentemente con nivel de Maestría. 3.- Ser docente con un mínimo de diez años de experiencia en la educación superior. Arto. 54. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación y Desarrollo: 1.- Velar por la aplicación y cumplimiento de las políticas, líneas y regulaciones institucionales en el ámbito de la investigación, postgrado y desarrollo de la Universidad. 2.- Coordinar y evaluar las actividades de investigación básica, aplicada y científica; de gestión, innovación

y transferencia tecnológica. 3.- Asegurar el funcionamiento eficaz y eficientemente del sistema de investigación, postgrado y vinculación de la Universidad. 4.- Promover y apoyar la realización de Eventos Científicos y Tecnológicos; así como la divulgación y publicación de resultados de investigación y vinculación. 5.- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las regulaciones, normativas académicas y procedimientos institucionales en la elaboración de los planes y programas de estudio de postgrado. 6.- Presidir y convocar al Consejo Científico de la Universidad. 7.- Gestionar convenios de cooperación con organismos del Estado, Instituciones Educativas, Sociedad y Empresas Privadas, a nivel nacional e internacional. 8.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales. 9.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad. 10.- Las demás que le delegue el Rector. Capítulo VI. De La Secretaría General. Arto. 55. La Secretaría General es la instancia de la Universidad que vela por la integridad y coherencia institucional de los procesos de oficialización, comunicación, legalización derivadas de la gestión y de las regulaciones establecidas en el marco jurídico, leyes y reglamentos de la Universidad, resguardando los documentos legales del patrimonio, sellos y documentos oficiales de la Universidad. Arto. 56. La Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es miembro de la Dirección Superior, Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea General Universitaria. En su ausencia temporal, podrá ejercer sus funciones cualquier de los catedráticos que el Rector designe. Su nombramiento es por un período igual al del Rector. Los requisitos o calidades para ser Secretario General en la Universidad Nacional de Ingeniería están consignados en el Artículo 27 de la Ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" Arto. 57. Son atribuciones del Secretario General las siguientes: 1.- Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto, elaborando y autorizando las actas respectivas. 2.- Ser el órgano oficial de comunicación de la Universidad. 3.- Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad. 4.- Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma. 5.- Custodiar y resguardar el patrimonio y los documentos legales de la Universidad. 6.- Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Académico y Estudiantil. 7.- Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad Nacional de Ingeniería. 8.- Coordinar y supervisar los servicios de Secretaría de las diferentes Facultades. 9.- Representar a la Universidad por delegación del Rector ante organismos nacionales e internacionales. 10.- Asistir al Rector en los actos oficiales de la Universidad Nacional de Ingeniería. 11.- Garantizar los actos oficiales y de graduación de la Universidad Nacional de Ingeniería. 12.- Coordinar con la Vicerrectoría Académica el sistema de ingreso de los estudiantes a la Universidad Nacional de Ingeniería. 13.- Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las dependencias bajo su responsabilidad. 14.- Convocar, por delegación del Consejo Universitario, a la Asamblea Electoral

y/o al Colegio Electoral para las elecciones y/o remociones de autoridades universitarias. 15.- Acreditar a los miembros plenos y suplentes del Consejo Universitario y de Facultad. 16.- Participar e integrar las comisiones disciplinarias y bipartita docente, según reglamentos y convención colectiva. 17.- Cumplir con las tareas que le sean asignadas por el Rector. 18.- Cumplir con las atribuciones que le señale la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, el estatuto y reglamentos de la Universidad. Título VIII. De la Estructura Orgánica. Arto. 58. La estructura orgánica de la Universidad está en correspondencia con su misión, visión, fines y modelo educativo; la que responde a los criterios de flexibilidad, dinamismo y versatilidad, capaz de adaptarse al desarrollo, necesidad y evolución de la Institución. Arto. 59. La gestión académica y administrativa en la Universidad Nacional de Ingeniería, se planifica y ejecuta en distintas instancias, cuyo funcionamiento y organización serán reguladas por el manual de funciones y el reglamento respectivo. Arto. 60. La Universidad para desempeñar sus funciones sustantivas está organizada en: Facultades, Direcciones, Departamentos Docentes, Institutos, Centros de Investigaciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Específicos. Arto. 61. La conformación y denominación específica de las Facultades, Institutos, Centros de Investigación y Sedes serán determinadas por el Consejo Universitario y de igual manera su modificación o cancelación. Arto. 62. La conformación y denominación específica de las Direcciones, Programas Institucionales, Programas Académicos Descentralizados y Programas Especializados y Programas Específicos, serán acatadas mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación. Arto. 63. La conformación y denominación específica de los Departamentos Docentes serán autorizadas por el Decano y de igual manera su modificación o cancelación. Arto. 64. Para el ejercicio de las funciones de apoyo, la Universidad se organiza en Divisiones, Oficinas y Unidades. La conformación y denominación específica de estas estructuras, es considerada mediante Acuerdos de Rectoría y de igual manera su modificación o cancelación. Capítulo I. De las Direcciones. Arto. 65. Las Direcciones son instancias institucionales sustantivas para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuestas de los miembros de la Dirección Superior. Capítulo II. De las Divisiones. Arto. 66. Las Divisiones son instancias institucionales auxiliares y de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos fundamentales de la Universidad. Está a cargo de un Director quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior. Capítulo III. De los Programas. Arto. 67. Los Programas son formas organizativas flexibles de la Universidad, que permiten desarrollar e impulsar áreas de interés o proyectos específicos en diferentes temáticas de orden académicos, especializados, tecnológicos, investigativos y de vinculación. Arto. 68. Los Programas Académicos descentralizados son el Instituto de Estudios Superiores (IES), el Centro de Nivelación de Estudios Generales (CNEG), La Modalidad Especial (Educación a Distancia) en las Facultades, la Universidad en Línea (UOL) y las Sedes. Arto. 69. Los Programas Académicos Descentralizados en la Universidad Nacional de Ingeniería tienen como finalidad fortalecer las

funciones sustantivas de la Institución, y son de carácter permanente o temporal, gozan de autonomía funcional y administrativa y son autofinanciables, se rigen por su propia reglamentación. Arto. 70. La Dirección de los Programas está a cargo de un Director, quien es nombrado por el Rector, a propuesta de los miembros de la Dirección Superior, y el Coordinador de un Programa específico, es nombrado por la instancia correspondiente. Capítulo IV. De Los Departamentos Docentes. Arto. 71. El Departamento Docente como parte integrante de la estructura académica institucional, constituye la modalidad organizativa responsable de atender desde la base, la administración y gestión de calidad de los procesos académicos de la Universidad; integra y administra asignaturas afines del plan de estudio de una carrera, es la instancia responsable de la planificación, coordinación, organización, seguimiento, evaluación e implementación a su nivel de todas las funciones sustantivas que son inherentes a la misión y naturaleza educativa de la Universidad. Arto. 72. El Departamento Docente está a cargo de un Jefe quien será propuesto por el Decano al Consejo de Facultad, para su nombramiento, y depende orgánicamente del Decano. Arto. 73. Los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería, realizan sus investigaciones en correspondencia con los intereses generales de la Nación. Sus requisitos, estructura y funcionamiento son objeto de reglamentación, tomando en cuenta las reformas a la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", Ley 103 del 31 de mayo de 1990. Capítulo V. De La Auditoría Interna. Arto. 74. La Auditoría Interna es una instancia especializada de la Universidad que tiene como función fundamental fiscalizar el uso y manejo de los recursos y patrimonio de la Universidad. Está a cargo de un Director, que es nombrado conforme lo establece la "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", y depende orgánicamente del Rector. Título IX. De los Órganos de Consulta Capítulo I De la Asamblea General Universitaria. Arto. 75. La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que estará integrado por el Rector, que la preside; el Vice Rector General, los Vicerrectores, el Secretario General, quien será el Secretario de la Asamblea, los Consejos de Facultad, los profesores titulares y asistentes, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua de la Universidad, los directivos de las asociaciones estudiantiles, un representante estudiantil, por cada año, según el plan de estudio y los comités ejecutivos de la Asociación de Trabajadores Docentes y del Sindicato de trabajadores no Docentes. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la convoque el Consejo Universitario. Arto. 76. La Asamblea General Universitaria se regirá por su reglamento de funcionamiento. Capítulo II. De la Asamblea General de Facultad. Arto. 77. La Asamblea General de Facultad es el órgano consultivo que está integrada por el Decano que la preside, los miembros de Consejo de Facultad, los Profesores titulares o asistentes, los representantes estudiantiles de grupos, los directivos de Asociaciones Estudiantiles, los directivos del Sindicato de Trabajadores Docentes, y del Sindicato de Trabajadores no Docentes. Arto. 78. La Asamblea General de Facultad se regirá por su reglamento de funcionamiento. Título X. De los Órganos Colegiados.

Capítulo I. De la Dirección Superior. Arto. 79. La Dirección Superior es una instancia de Dirección colegiada que vela por la integralidad, organicidad y coherencia del funcionamiento y operación de la gestión y administración del sistema institucional. Está integrada por: 1.- El Rector que la preside. 2.- Los Vicerrectores. 3.- El Secretario General, quien actúa como Secretario. Capítulo II. De Los Consejos Técnicos. Del Consejo Técnico Superior. Arto. 80. El Consejo Técnico Superior es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral institucional. Está integrado por: 1.- El Rector que lo preside. 2.- Los Vicerrectores. 3.- El Secretario General, quien actúa como Secretario. 4.- Los Decanos de las distintas facultades. 5.- Director del Instituto de Estudios Superiores 6.- Directores de Sedes Regionales. Arto. 81. Es facultad del Rector convocar a los órganos colegiados. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos. Del Consejo Técnico de Facultad. Arto. 82. El Consejo Técnico de Facultad es una instancia técnica de coordinación colegiada que analiza y propone alternativas orientadas a mejorar el desempeño, crecimiento y desarrollo integral de la Facultad. Está integrado por: El Decano, que lo preside, El Vice Decano, El Secretario de Facultad, quien actúa como Secretario, Los Jefes de Departamentos. Arto. 83. Es facultad del Decano convocar al Consejo Técnico de Facultad. En las sesiones de trabajo podrán asistir invitados especiales para abordar temas específicos. Título XI. De las Elecciones y Remociones de Autoridades Universitarias. Capítulo I De la Asamblea Electoral. Arto. 84. La Asamblea Electoral, para la elección del Consejo de Facultad estará compuesta conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley número 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior. Arto. 85. La Asamblea Electoral se rige de acuerdo al reglamento de elecciones. Capítulo II. Del Colegio Electoral. Arto. 86. El Colegio Electoral, para la elección del Rector y del Vicerrector General está integrado conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior". Arto. 87. El Colegio Electoral se rige de acuerdo al reglamento de elecciones. Capítulo III. De las Remociones de Autoridades Universitarias Electas. Arto. 88. La remoción de autoridades universitarias electas es la separación del cargo para el cual fueron electos. Arto. 89. El proceso de remoción de autoridades electas es organizado, administrado, convocado y supervisado por el Consejo Universitario. La Asamblea Electoral o el Colegio Electoral estará debidamente convocado cuando al menos las tres cuartas partes de los miembros asistentes en una sesión del Consejo Universitario tomen la decisión. El quórum del Consejo Universitario para conocer la remoción de una autoridad universitaria será establecido con los dos tercios de sus miembros. Arto. 90. Para la remoción de una autoridad universitaria electa, el Consejo Universitario deberá conformar una comisión especial de sus miembros plenos, integrada por: cuatro Decanos, dos representantes estudiantiles, un representante del personal docente y un representante del personal no docente, la que evaluará las causas de responsabilidad que se imputen y emitirá el dictamen correspondiente al Consejo Universitario en un plazo no mayor de diez días hábiles. Arto. 91. Las causales y el procedimiento de remoción de autoridades universitarias se

regirán por el Reglamento de Elecciones. Título XII. Del Régimen Disciplinario. Capítulo Único. Arto. 92. Las normas morales, éticas y disciplinarias que rigen el comportamiento y la conducta de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería están contenidas fundamentalmente en: 1.- Reglamento del Personal Académico. 2.- Reglamento de los Trabajadores Administrativos. 3.- Reglamento de Disciplina Estudiantil. 4.- Reglamento de Ética. Título XIII. Del Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería. Capítulo Único. Arto. 93. El Patrimonio de la Universidad Nacional de Ingeniería, está constituido según lo que se establece en el artículo 55 de la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”. Título XIV. Del Régimen Financiero. Capítulo Único. Arto. 94. El presupuesto general de ingresos y gastos de la Universidad está en concordancia con las Políticas y metas del Plan Estratégico de la Universidad y el Plan operativo institucional para el año correspondiente. Arto. 95. Los tipos de Ingresos que percibe la Universidad son: 1.- Aporte ordinario del Estado: es la asignación presupuestaria que recibe la Universidad Nacional de Ingeniería de acuerdo a la Constitución Política y la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, y sus reformas. 2.- El Aporte Extraordinario del Estado: es la asignación extraordinaria que el Gobierno otorga a las Universidades; en la Universidad Nacional de Ingeniería, será destinado para uso específico determinado por la Ley Anual de Presupuesto. 3.- Ingresos Propios: son los recursos financieros que percibe la Universidad a través de las diferentes prestaciones de servicios que brindan las distintas instancias académicas y/o administrativas, tales como servicios profesionales, consultorías, participación en empresas comerciales, sociedades anónimas, propiedad intelectual, patentes y las que se establecen en el artículo 55 inciso 2 de la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”. 4.- Donación: son los recursos materiales y económicos que la Universidad percibe de organismos nacionales e internacionales en carácter de cooperación y destinados para un uso específico. Título XV. De los Sindicatos y Gremios en la Universidad Nacional de Ingeniería. Capítulo Único. Arto. 96. La Universidad Nacional de Ingeniería respeta el derecho de los trabajadores a organizarse libremente en el marco constitucional y reconoce como representantes de los trabajadores a los Sindicatos y Gremios establecidos en la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y los demás que legalmente se organicen. Arto. 97. Los Sindicatos y Gremios tienen representación en comisiones de acuerdo a disposiciones del Consejo Universitario, Reglamentos y Convenios colectivos suscritos entre la Universidad y los Sindicatos. Arto. 98. Los Sindicatos podrán suscribir convenios colectivos con la Universidad Nacional de Ingeniería a través de sus máximas autoridades, los que se regirán de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo y los tratados internacionales en materia laboral. Arto. 99. Los Sindicatos y Gremios deben acreditarse ante la Secretaría General de la Universidad. En el caso de los Sindicatos, deben presentar documentos emitidos por la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo y los

gremios, mediante resolución escrita del Comité Electoral respectivo. Arto. 100. En la Universidad Nacional de Ingeniería los Sindicatos y Gremios que integran el Consejo Universitario en calidad de miembro pleno, según la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” son: a) Dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes, representada por el Sindicato de Profesionales de la Educación Superior de la Universidad de Ingeniería, conocido como SIPRES-UNI-ATD. b) El Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente, representado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores conocido como STUNI. c) El Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad Nacional de Ingeniería, representado por el Presidente del Recinto respectivo, donde se realice la sesión del Consejo Universitario. d) Los Presidentes de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad, representando a: La Asociación Nacional de Estudiantes de Arquitectura (ANEA). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica (ANEIE). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería en Computación (ANEICo). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Electrónica (ANEIEo) La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química (ANEIQUI). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Industrial (ANEID). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Mecánica (ANEIM). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil (ANEICI). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Agrícola (ANEIA). La Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería de Sistemas (ANECYS). Arto. 101. Las Asociaciones Estudiantiles que tendrán representación en el Consejo Universitario, son aquellas que gozan del beneficio del seis por ciento constitucional, consignado en el Artículo 125 de la Constitución Política de Nicaragua y cobijado bajo la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”. Arto. 102. La creación, eliminación o modificación de cualquiera de carrera no implica reformar el presente Estatuto. En este caso la inclusión o exclusión del Presidente de carrera como miembro del Consejo Universitario, el Secretario General de la Universidad actuará de oficio, según resolución del Consejo Universitario. Título XVI. De las Reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería. Capítulo Único. Arto. 103. El presente Estatuto podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros. Arto. 104. Para reformar el presente Estatuto se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Estatuto. Es dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros. Arto. 105. La Reforma del Estatuto tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y deberá ser divulgado a la Comunidad Universitaria. Título XVII. De las Disposiciones Transitorias. Capítulo Único. Arto. 106. El Consejo Universitario establecerá los mecanismos necesarios para que en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la aprobación del presente Estatuto deberá tener debidamente aprobado los Reglamentos derivados y enunciados en este Estatuto. Arto.

107. Los Títulos, Capítulos y Artículos que estén sujetos a reglamentación y que a la fecha no existan, para que los mismos surtan efectos jurídicos deberán de tener aprobados de previo, sus reglamentos respectivos. Arto. 108. Los Reglamentos existentes tendrán vigencia hasta tanto no se aprueben los correspondientes a ellos. Título XVIII. De las Disposiciones Finales. Capítulo Único. Arto. 109. El presente Estatuto deroga cualquier disposición que se le oponga. Arto. 110. El presente Estuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería. Dado en la Ciudad de Managua, en la sala de sesiones del Auditorio de la Facultad de Ciencias y Sistemas del Recinto Universitario Pedro Aráuz Palacios, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil tres. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General. Universidad Nacional de Ingeniería.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 08824 - M. 912907 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO No-04-2003 PROYECTO: ADOQUINADO EMPRESA METRO GARMENT EDIF. 10 Y SECTOR SOCIAL

1.- Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución Ejecutiva No. SE-02-11-08-03 de la máxima autoridad, invita a personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto Adoquinado empresa Metro Garment #10 y Sector Social.

2.- El Proyecto es financiado con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

3.- El proyecto consiste en proveer materiales, mano de obra, herramientas, equipos, suministros y demás requeridos para adoquinar 2,312 M2.

4.- Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el jueves 21 de Agosto, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

5.- Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 385.00 (trescientos ochenta y cinco Córdobas) en caja general y retirar el documento y juego de planos en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

6.- Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y

Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7.- La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del Jueves 04 de Septiembre del 2003. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8.- Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9.- La oferta deberá incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por el (2 %) del valor de la oferta.

10.- El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas (Arto. 22 de la Ley 323)

11.- Las ofertas serán abiertas a las (10:00 a.m.) diez de la mañana en punto del Jueves 04 de Septiembre, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Managua, 19 de Agosto de 2003.- Lic. José Omar Cruz González,
COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 08825 - M. 810815 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 17-2003 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA No. 9 DE MATRA), el día **sábado 30 de Agosto del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

**ELECTRODOMESTICOS
ARTICULOS PARA EL HOGAR
ROPA Y ZAPATOS USADA
MOTOCICLETAS**

**AUTOMÓVILES
CAMINETAS
CAMIONES
Y MUCHO MÁS**

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No. 9 de MATRA, el día Lunes 25 de Agosto del corriente a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal de **BANPRO en la cuenta DGA (SUBASTAS) No. 1001 1104 508499**. La minuta de depósito y cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrar que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no).

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Agosto del 2003.

1

Reg. No. 08823 - M. 498224 - Valor C\$ 390.00

Para la **diez de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil tres**, en el local de este Juzgado se subastará el inmueble que se encuentra ubicado en el Reparto Manuel Fernández de esta ciudad, identificado en el plano de urbanización como lote "G" manzana "U" con un área superficial de doscientos cuatro punto trece metros cuadrados (204.13 mts²) comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones particulares: NORTE: Calle E/M; SUR: Lote No. 5; ORIENTE: Lote No. 4; PONIENTE: No. 8; inscrito bajo el número ciento doce mil quinientos ochenta y seis (112.586), Tomo Un mil ochocientos once (1,811), Folio Doscientos cuarenta y uno (241), Asiento Uno (1) de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Base de la subasta **SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CORDOBAS CON 39/100 EQUIVALENTES A CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES**

AMERICANOS CON 60/100 DE DOLARES AMERICANOS. Advirtiéndose de que las posturas deberán hacerse en estricto contado. Ejecuta: Centro de Promoción de Desarrollo Local (CEPRODEL). Ejecutado: Nelda Lumba Arteaga Sánchez, María Auxiliadora Ramírez y Donald López González. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del día doce de Agosto del año dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Ana I. Chavarría, Sria.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 08776 – M. 567776 – Valor C\$ 390.00

La Señora **MODESTADE JESUSSUAREZ LOPEZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande jurisdicción de San Francisco de Cuapa que mide al Norte: Ciento treinta y tres punto ocho metros; al Sur: Ciento once punto noventa metros; Este: veinticinco punto cincuenta metros y Oeste: Dieciocho metros y que tiene como mejoras una casa estilo mediagua que mide doce metros de frente por nueve metros de fondo y que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Sandra Marín; Sur: Callejón de por medio y Modesta Suárez López; Este: José Marín y Oeste: Ana María Marín Suárez.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes descrito podrá presentarse a este Juzgado a oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unido de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico Cuapa.

3-1

Reg. No. 08777 – M. 567775 – Valor C\$ 255.00

La Señora **LUCIA DEL CARMEN VELASQUEZ JIMENEZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Los Laureles en este Municipio y que mide veintisiete varas de frente por veintisiete varas de fondo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Saturdino Suárez; Sur: José Dolores Amador; Este: Genaro Velásquez Guzmán y Oeste: Cruz Martínez.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en San Francisco de Cuapa, a los siete días del mes de Junio del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unido de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-1